

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22894 *ORDEN de 8 de septiembre de 1989 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Clarets», sito en la calle Corazón de María, número 1, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Valentín de Santos Ruiz, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Clarets», sito en la calle Corazón de María, número 1, de Madrid, con fecha 11 de abril de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad:

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 30 de septiembre de 1978, con quince unidades y 600 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 26 de mayo de 1987, quedando fijada su capacidad en 19 unidades y 760 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes, en 14 de julio de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones, en 7 de julio y 11 de mayo de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Clarets».
Domicilio: Calle Corazón de María número 1.
Titular: Congregación de RR. Misioneros Claretianos.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido la Orden de 26 de mayo de 1987;

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22895 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» (Personal de Tierra).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» (Personal de Tierra), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1989, de una parte, por

miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA «EMPRESA NACIONAL ELCANO DE LA MARINA MERCANTE, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL DE TIERRA

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo, ordena las relaciones laborales entre la Empresa Nacional "Elcano" de la Marina Mercante S.A., y su Personal de Tierra.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñan puestos de Alta Dirección o cargos directivos.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el 1º de Enero de 1989 y finalizando el 31 de Diciembre de 1990.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA

No será necesaria la denuncia previa del presente Convenio, - sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la cual, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora, y el inicio de las conversaciones.

ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA, NATURALEZA Y FUNCIONES

La Comisión Paritaria del Convenio será un Órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas, serán las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

La Comisión se compondrá de un máximo de 3 vocales por cada una de las partes, y se constituirá en el plazo máximo de 15 días a partir de la publicación en el B.O.E del presente Convenio.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria, con la antelación mínima de una semana, debiendo pronunciarse por escrito sobre las cuestiones a ella sometidas, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se reúna.

Los acuerdos adoptados por unanimidad, tendrán el mismo valor que lo pactado en Convenio Colectivo.